



MORALES & BESA

NEWSLETTER

MAYO 2018

Newsletter Regulación y Medio Ambiente

I. Regulación

II. Jurisprudencia

La información contenida en este Informativo no constituye ni pretende constituir asesoría o asistencia legal directa o indirecta de especie alguna. En consecuencia, el lector no debe considerar la información contenida en este documento como asesoría legal de tipo alguno. Además, la información contenida en este Informativo no constituye un requerimiento de parte de nuestra firma ni de alguno de sus abogados para el establecimiento de una relación profesional de cualquier especie. Finalmente, la información contenida en este Informativo no pretende hacer publicidad de los servicios prestados por nuestra firma ni por alguno de sus abogados. El único objetivo del presente Informativo es dar información de carácter general respecto de materias que, en atención a su continua evolución, pueden ser de interés para nuestros clientes.



I. REGULACIÓN

Superintendencia del Medio Ambiente entrega instrucciones para la presentación de información a titulares de fuentes estacionarias ubicadas en la Región Metropolitana.

La Superintendencia del Medio Ambiente (“SMA”) está facultada para fiscalizar las medidas e instrumentos establecidos en los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental. Para ello, podrá establecer normas de carácter general sobre la forma y modo de presentación de informaciones y datos que requiera para este fin.

En particular, a través de la Resolución Exenta N°598 que entró en vigencia el viernes 1 de junio, la SMA dictó normas e instrucciones generales destinadas a todos los titulares de fuentes estacionarias tipo calderas, procesos con y sin combustión y hornos panaderos ubicados en la Región Metropolitana.

Esta resolución establece que sus destinatarios deberán identificar e individualizar las fuentes y sus características en un formulario electrónico disponible en el sitio web de la SMA, al cual se podrá acceder por medio del banner “Catastro Fuentes Estacionarias RM” ubicado en la sección “Regulados” del sitio web de la SMA (www.sma.gob.cl). En este sentido, la SMA otorga un plazo hasta el 30 de septiembre del 2018 para contestar el formulario. El incumplimiento de esta instrucción será constitutivo de infracción, pudiendo clasificarse incluso como infracción gravísima.

Ministerio de Medio Ambiente declara zona saturada por material particulado fino respirable MP 2,5, como concentración anual y de 24 horas, al Valle central de la Región de O’Higgins.

La declaración de zona saturada es una condición necesaria para la elaboración de un Plan de Descontaminación Ambiental (“PDA”). Un PDA es un instrumento de gestión ambiental que tiene por finalidad recuperar los niveles señalados en las normas de calidad ambiental, por lo que la declaración de zona saturada reviste de una gran importancia para recuperar la calidad del aire.

Actualmente, la Norma Primaria de Calidad Ambiental para Material Particulado Fino Respirable MP 2,5 que rige en Chile, fija el límite en cincuenta microgramos por metro cúbico ($50 \mu\text{g}/\text{m}^3$) y

en veinte microgramos por metro cúbico ($20 \mu\text{g}/\text{m}^3$), como concentración de 24 horas y anual, respectivamente.

En el Valle Central de la Región de O'Higgins, están operativas tres estaciones de monitoreo con representatividad poblacional para MP 2,5, Rancagua I, Rancagua II y San Fernando. Según las mediciones de Rancagua I, se superó el límite establecido ($50 \mu\text{g}/\text{m}^3$) en los tres años en estudio, y en Rancagua II y San Fernando, la SMA concluyó que se superó la norma de MP 2,5 como concentración de 24 horas, debido a la superación del máximo de excedencias permitidas.

Actualmente ya existe un PDA para el Valle Central de la Región de O'Higgins, pero solo por el contaminante MP10. En base a la contaminación registrada y en la topografía, ubicación de las fuentes emisoras, ubicación de la población y régimen de vientos, se establece que la zona saturada para el contaminante MP2.5, sea la misma que para el MP10, que corresponde al valle central de la Región de O'Higgins, que incluye en su totalidad a las comunas de Graneros, Rancagua, Doñihue, Olivar, Coltauco, Coinco, Quinta de Tilcoco, San Vicente de Tagua Tagua y Placilla; e incluye, parcialmente, a las comunas de Mostazal, Codegua, Machalí, Malloa, Rengo, Requínoa, San Fernando y Chimbarongo.

Ministerio de Medio Ambiente da inicio a la revisión de las normas de emisión para vehículos motorizados y livianos para la región Metropolitana de Santiago.

El artículo 16 del Decreto Supremo N° 31, de 2016, del Ministerio del Medio Ambiente ("**MMA**"), que establece el Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la Región Metropolitana de Santiago, dispone que *"Dentro de un plazo de 12 meses, contados desde la entrada en vigencia del presente decreto, el Ministerio del Medio Ambiente iniciará la revisión de las normas de ingreso de vehículos livianos y medianos para establecer la norma Euro 6 y la norma EPA equivalente, a partir de septiembre de 2020, para los vehículos que ingresen al parque vehicular"*.

Es por ello que el MMA, mediante la Resolución Exenta N° 354, inició el 17 de mayo de 2018 el proceso de revisión de las Normas sobre Emisiones de Vehículos Motorizados Livianos, contenidas en el D.S. N° 211, de 1991, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y la revisión de las Normas de Emisiones Aplicables a Vehículos Motorizados Medianos que Indica, contenidas en el D.S. N° 54, de 1994, del mismo Ministerio. Con este fin, el MMA fijó un plazo de tres meses para la recepción de antecedentes, los que deberán ser fundados y entregarse por escrito en las oficinas del Ministerio o en sus Secretarías Regionales Ministeriales, o bien, en formato digital en la casilla electrónica normavehiculos@mma.gob.cl habilitada para tales efectos.

El Ministerio de Salud decreta alerta sanitaria en las regiones de Los Lagos y Aysén por marea roja.

La marea roja es un fenómeno natural que afecta las aguas litorales. Ella consiste en el crecimiento anormal de la población de microorganismos dinoflagelados productores de toxinas capaces de contaminar a los mariscos, particularmente, los bivalvos filtradores, hasta niveles que pueden significar la intoxicación y, eventualmente, la muerte de quienes los consumen. Al respecto, de acuerdo al Reglamento Sanitario de los Alimentos y al Programa

de Control y Vigilancia de Fenómenos Algales Nocivos del Ministerio de Salud, se establecen límites tolerables de biotoxinas en alimentos y las acciones sanitarias a implementar cuando estos límites son sobrepasados, con el fin de proteger la salud de la población.

Durante el mes de enero Sernapesca detectó en la Región de Aysén la mayor cuantificación realizada en el mundo para Veneno Paralizante de los Mariscos (“VPM”), lo que determina un alto riesgo de muerte para las personas que consuman dichos productos. A su vez, en la Región de Los Lagos, el laboratorio de salud pública de la Seremi de Salud de dicha región informó altos niveles de VPM en las muestras obtenidas de monitoreos realizados. Por ello, las Seremis de ambas regiones prohibieron la extracción, transporte, comercialización o consumo de mariscos bivalvos provenientes de las zonas afectadas, decretando alerta sanitaria desde el 9 de febrero hasta el 12 de mayo del presente año. No obstante, nuevos antecedentes han dado cuenta de que la marea roja persiste.

Debido a estos antecedentes, el Ministerio de Salud ha decretado una nueva alerta sanitaria que regirá hasta el 30 de agosto del 2018, para las regiones de Los Lagos y Aysén. Asimismo, otorgó facultades extraordinarias a las Seremis de Salud de ambas regiones, a fin de que estas puedan hacer frente a posibles consecuencias de la marea roja, entre las que cuentan contratación de nuevo personal, adquisición de bienes, y realización de trabajos extraordinarios de su personal dependiente.

Ministerio de Secretaría General de la Presidencia reglamenta el art. 37 bis de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de la Administración de los Órganos de la Administración del Estado.

El artículo cuarto de la Ley N° 21.000, que Crea la Comisión para el Mercado Financiero, incorporó en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, un nuevo artículo 37 bis. Este nuevo artículo dispone un mecanismo de coordinación regulatoria entre órganos de la Administración del Estado en los casos señalados por dicha disposición.

Este artículo 37 bis establece que cuando un órgano de la Administración del Estado deba evacuar un acto administrativo de carácter general que tenga claros efectos en los ámbitos de competencia de otro órgano, tendrá que remitirle a este último todos los antecedentes, requiriéndole además un informe para efectos de evitar o precaver conflictos de normas, con el objeto de resguardar la coordinación, cooperación y colaboración entre los órganos involucrados en su dictación.

El órgano requirente deberá acompañar en su solicitud al órgano requerido todos los antecedentes de que disponga. En este informe, deberá señalar las normas legales que entregan competencia al órgano requerido en la materia de que se trata. Luego, el órgano requerido deberá evacuar su informe dentro del plazo de 30 días corridos desde la fecha en hubiere recibido la solicitud. Si no se emite este informe en dicho plazo, el órgano requirente puede continuar con sus actuaciones.

El órgano requirente valorará el contenido de la opinión del órgano administrativo requerido, expresándolo en la motivación del acto administrativo de carácter general que finalmente dicte. Sin embargo, cabe indicar que el informe tiene el carácter de facultativo y no es vinculante para el órgano requirente.

Proyecto de Ley que establece la prohibición y sustitución de bolsas de plástico en Chile está a punto de ser ley.

La Cámara de Diputados, en tercer trámite constitucional, aprobó de manera unánime, con 134 votos a favor y una abstención, el proyecto de ley que “Prohíbe la entrega de bolsas plásticas de comercio en todo el territorio nacional” (Boletín N° 9.133-12 o “**PL Bolsas**”), despachando el PL Bolsas al Poder Ejecutivo para su promulgación. A través de esta medida, Chile se convertiría en el primer país de Latinoamérica en establecer una prohibición nacional de esta índole.

El PL Bolsas fue presentado mediante una moción en la Cámara de Diputados. El PL Bolsas prohíbe a establecimientos de comercio la entrega de bolsas plásticas, excluyendo de la prohibición a aquellas que sean bolsas primarias de alimentos que sea necesarias por razones higiénicas o porque su uso ayude a prevenir su desperdicio. De igual modo, establece que las Municipalidades deberán fiscalizar el cumplimiento de esta ley. Así, los incumplimientos podrán ser sancionados hasta con 5 UTM por cada bolsa entregada, multa que irá a beneficio municipal. A su vez, el PL Bolsas establece que las sanciones serán aplicadas por los Juzgados de Policía Local correspondientes.

Desde su publicación, la nueva ley otorgará un plazo de cumplimiento de 6 meses para grandes establecimientos de comercio, y de dos años para micro, pequeñas y medianas empresas. Sin embargo, en el plazo que medie entre la publicación y el plazo de cumplimiento de la prohibición, los establecimientos de comercio podrán entregar un máximo de dos bolsas plásticas de comercio a los consumidores, por cada compra que realicen.

Sin perjuicio de lo anterior, debido a que el PL Bolsas contiene normas de carácter constitucional, deberá pasar a control preventivo de constitucionalidad ante el Tribunal Constitucional.

Listado de grandes establecimientos para el Plan de Descontaminación de la Región Metropolitana.

De acuerdo a lo indicado en el artículo 59 del Decreto Supremo N°31 del 2016 del MMA, que establece el Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la Región Metropolitana de Santiago (“**PPDA RM**”), este Ministerio publicó el 24 de mayo del presente año, en el Diario Oficial, un aviso listando a las empresas categorizadas como “Grandes Establecimientos” para efectos de las regulaciones sobre control de emisiones.

Cabe recordar que el PPDA RM establece en su artículo 58, que cada Gran Establecimiento existente, dentro de un plazo no mayor a 48 meses contado desde la publicación en el Diario Oficial del PPDA RM (24 de noviembre del 2017), **tiene la obligación de reducir sus emisiones de material particulado en un 30% sobre su emisión másica anual asignada**. Esta meta se puede alcanzar utilizando el sistema de compensación establecido en el mismo PPDA RM.

De igual modo, el PPDA RM establece que los Grandes Establecimientos, tienen un **plazo de 12 meses contado desde la entrada en vigencia de la norma para presentar sus planes de reducción de emisiones ante la Seremi del Medio Ambiente**.

El MMA insta a los titulares de los Grandes Establecimientos, a revisar este listado y, en su caso, a solicitar fundadamente su incorporación o exclusión del mismo a más tardar el día **15 de junio del 2018**. Dicha solicitud deberá ser presentada en la Oficina de partes del MMA y deberá

ir acompañada de los antecedentes que la respalden. Sólo se considerarán antecedentes que cumplan con las exigencias normativas de la autoridad competente, o con la validación de la misma, según corresponda.

Ingresa a la Cámara de Diputados el Proyecto de Ley que perfecciona cuerpos legales para promover la Inversión. Boletín 11747-03.

El 16 de mayo del presente año ingresó, a través de un mensaje presidencial a la Cámara de Diputados, el Proyecto de Ley que perfecciona diversos cuerpos legales para promover la Inversión (“**PL Inversión**”).

Actualmente el PL Inversión se encuentra en su primer trámite constitucional en la Cámara, específicamente en la Comisión de Economía, Fomento y Desarrollo, en un estado de suma urgencia para su tramitación. La Comisión de Medio Ambiente solicitó que le sea remitido el proyecto, pero la sala rechazó esta petición, por lo que continúa en estudio en la mencionada comisión.

El mensaje del PL Inversión indica que este se elabora para promover y acelerar la inversión en nuestro país, y con ello hacer crecer la economía. A su vez, indica los objetivos específicos que se pretenden cumplir a futuro: i) disminuir plazos de tramitación, y, por ende, los costos asociados a distintos trámites; ii) eliminar incertezas jurídicas; y iii) mejorar la información disponible para inversionistas mineros.

En general, el contenido del PL Inversión se puede sintetizar del siguiente modo, haciendo referencia a los principales cuerpos normativos a modificar:

1. Ley 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente:

a. Art. 9: En una evaluación ambiental y frente a pronunciamientos de los órganos del estado que no sean fundados, o consideren materias que no son de su competencia, el SEA podrá omitir total o parcialmente la parte infundada del pronunciamiento.

b. Art 9 quáter, nuevo: Las respuestas del SEA a las consultas de pertinencia serán vinculantes para la administración y el titular.

c. Art. 10: Se elimina el guarismo de 3MW para que las centrales generadoras de energía estén obligadas a ingresar al SEIA. El PL Inversión propone que su ingreso dependa del tipo de tecnología que la central utilice.

d. Art. 24: Se refuerza el SEIA como “ventanilla única” de permisos, indicando que RCA otorgará los permisos ambientales sectoriales, prohibiendo que se puedan imponer condiciones o exigencias adicionales a las establecidas en la resolución señalada.

e. Art. 25 ter: Se agrega que la caducidad de la RCA, también podrá ocurrir transcurridos 5 años desde la última notificación de recursos administrativos o judiciales, en su caso.

2. Decreto Ley N° 3.525 de 1980, que crea el Servicio Nacional de Geología y Minería:

a. El PL Inversión permitirá al Servicio Nacional de Geología y Minería utilizar como fuente de su catastro de concesiones mineras, las publicaciones realizadas en los Boletines Oficiales de Minería.

3. Código de Procedimiento Civil:

a. El PL Inversión reemplaza el otorgamiento de oficio de la denuncia de obra nueva (por el solo hecho de interponerla), y requerirá solicitud expresa de parte, acreditando la posesión y el peligro inminente que la hace necesaria. Además, permite suspender los efectos de la suspensión de obras si se otorga una caución.

4. Decreto con Fuerza de Ley N° 340 de 1960, sobre Concesiones Marítimas:

a. Se permitiría la constitución de garantías sobre los derechos de concesiones marítimas.

5. Ley General de Urbanismo y Construcciones:

a. Se crearía una plataforma digital para la tramitación electrónica de anteproyectos y permisos de edificación, publicación de resoluciones y publicitación de permisos.

6. Código de Aguas:

a. Art. 130: la Dirección General de Aguas (“DGA”) podrá disponer de un sistema informático para recibir y tramitar digitalmente toda presentación de cualquiera cuestión o controversia sometida a su conocimiento.

b. Art. 135: El interesado podrá consignar una suma y solicitar que la inspección ocular sea realizada por un revisor independiente.

c. Art. 152: La evaluación y pre-revisión de un proyecto podrá ser realizada, a cargo del solicitante, por revisores independientes.

d. Art. 156: Si las obras de un titular no coincidieran con el punto preciso de la captación y/o de la restitución de las aguas determinados en la resolución que otorga el derecho de aprovechamiento, que reconoce el derecho de aprovechamiento o que aprueba su traslado, la Dirección, a solicitud de su titular, ajustará los puntos georreferenciados, en la medida que este ajuste no perjudique o menoscabe derechos de terceros.

e. Art. 295: La recepción de las obras también podrá ser realizada, a cargo del solicitante, por revisores independientes que se encuentren inscritos en el Registro de Revisores Independientes que mantenga la DGA.

7. Decreto Ley N°3063 de 1979 sobre rentas municipales (para entregas de patentes provisorias):

a. Las municipalidades deberán otorgar de manera inmediata una patente provisoria por dos años a los establecimientos que cumplan con determinados requisitos.

Consulta Pública por Modificaciones del Reglamento de Obras Hidráulicas Mayores.

Con el objetivo de contribuir a la Agenda Pro Inversión, la DGA realizará modificaciones al Decreto Supremo N° 50, de 2015, que establece el Reglamento de Obras Hidráulicas Mayores (“Reglamento de OO.HH.”).

Las modificaciones propuestas están disponibles en el sitio web de la DGA (www.dga.cl) desde

el 22 de mayo. La DGA fijó un plazo de 20 días hábiles para recibir las observaciones del público, las que pueden ser enviadas al correo dga.observDS50@mop.gov.cl hasta el 18 de junio de 2018, inclusive.

Los cambios sugeridos buscan agilizar los procesos de recepción de las obras y labores hidráulicas mayores junto con regular la suspensión provisoria de una obra nueva, con el objetivo de evitar que demandas infundadas paralicen grandes proyectos de inversión.

Cabe indicar que, de acuerdo al Código de Aguas, el Reglamento de OO.HH. regula las siguientes obras: embalses con más de 50 mil metros cúbicos de capacidad o un muro con más de 5 metros de altura; acueductos que conduzcan más de dos metros cúbicos por segundo; acueductos que conduzcan más de medio metro cúbico por segundo, que se proyecten a menos de un kilómetro del límite de zonas urbanas; y los sifones y canoas que crucen cauces naturales.

II. JURISPRUDENCIA

Corte Suprema rechaza casación en la forma y fondo interpuesta por Ecomaule S.A. en contra de la Sentencia del Segundo Tribunal Ambiental.

La Corte Suprema rechazó con costas la casación en la forma y fondo interpuesta por Ecomaule S.A. en contra la sentencia del Segundo Tribunal Ambiental de Santiago ("**2TA**"), que rechazó, con costas, la reclamación contra la Resolución Exenta N°7 de la SMA, que declaraba incumplido el Programa de Cumplimiento propuesto por Ecomaule S.A. en el marco de un procedimiento sancionatorio iniciado en su contra.

El 4 marzo del 2015, la SMA inició un procedimiento administrativo sancionatorio en contra de Ecomaule S.A., por el proyecto "Centro de tratamiento de Residuos Ecomaule", por incumplimiento de la normativa ambiental, formulando 16 cargos en su contra. Dentro de este contexto, la SMA aprobó el Programa de Cumplimiento presentado por esta empresa, suspendiendo el procedimiento sancionatorio. No obstante, transcurridos 8 meses desde la ejecución del Programa, y debido a antecedentes de fiscalización y denuncias de particulares, la SMA declaró el incumplimiento del Programa, reiniciando el procedimiento administrativo sancionatorio.

Frente a estos hechos, Ecomaule S.A. recurrió ante el 2TA contra la resolución que declaró el incumplimiento del Programa. El 2TA descartó los motivos de ilegalidad que adujo Ecomaule S.A. sobre la resolución de la SMA y rechazó la reclamación. Ello, en atención a las numerosas denuncias efectuadas por particulares, y los resultados de la fiscalización realizada por la SMA, que daban cuenta de los incumplimientos efectuados.

Posteriormente, Ecomaule S.A. recurrió ante la Corte Suprema mediante un recurso de casación en la forma y fondo. La Corte Suprema rechazó el recurso de casación en la forma, pues estimó que el 2TA contiene expresa mención a las razones que llevan a su decisión.

Sobre la casación en el fondo, Ecomaule S.A. señaló que actuó estrictamente acorde a lo señalado en la RCA que calificó su proyecto, la que le permitía no compostar los lodos recibidos durante los meses de invierno, por lo que el Programa de Cumplimiento, que señalaba como objetivo específico "Acondicionar los lodos sanitarios, tanto ingresados al centro de tratamiento como aquellos acumulados que son materia de infracciones" no puede entenderse por transgredido. Ello, porque la RCA permitía que el titular no efectuara el tratamiento de estos lodos durante el

periodo en que el Programa de Cumplimiento exigía su tratamiento.

Al respecto, sobre la pugna entre la aplicación de la RCA y el Programa de Cumplimiento, y la preeminencia de este último en las obligaciones del titular, la Corte resolvió en el considerando décimo tercero que, desatender el Programa de Cumplimiento implicaría “[...] *no sólo desconocer el espíritu de la solución colaborativa, sino derechamente desatender su tenor literal, omitiendo la satisfacción de objetivos reparatorios que el titular del proyecto se ha auto impuesto, y que constituyen la esencia de la institución en cuestión*”. De esta forma, la Corte Suprema también rechazó la casación en el fondo.

Sentencia de la Corte Suprema deja sin efecto permiso de edificación en comuna de Ñuñoa.

Con fecha 29 de mayo de 2018, la Corte Suprema pronunciándose sobre una apelación a un recurso de protección, revirtió lo que había dictado en primera instancia la Corte de Apelaciones de Santiago (que había rechazado el recurso), por lo cual revocó el permiso de edificación N° 27, expedido por la Dirección de Obras Municipales de la I. Municipalidad de Ñuñoa por considerar que éste fue otorgado en infracción a las exigencias legales en materia de construcción.

En su análisis, la Corte Suprema señala en el considerando quinto que “[...] *el ejercicio de la acción de que se trata coloca a los juzgadores en la necesidad de examinar tanto la regularidad formal del permiso de edificación, como la pertinencia de los fundamentos normativos en que el mismo se asienta*”, procediendo a continuación a exponer los criterios técnicos que, a su juicio, han sido infringidos al otorgar el permiso de edificación impugnado.

Además, en el considerando décimo primero de su sentencia, la Corte Suprema indicó que no obstante el permiso de edificación “*debiera ser considerado legal*”, puesto que ha sido dictado por el organismo competente dentro de sus facultades, “*la determinación reprochada en estos autos debe ser tildada de ilegal, toda vez que la autorización dispuesta por el Director Obras de la comuna de Ñuñoa permite la construcción de una obra en disconformidad con las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, de su Ordenanza General y del Instrumento de Planificación Territorial, resultando contraria, además, al interés general de los habitantes de la comuna*”.

* * *

MORALES & BESA



PALOMA INFANTE | ASOCIADA SENIOR
pinfante@moralesybesa.cl
+56 2 2472 7097